

## **Reglamento de Capítulos (2024)**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Para lograr de manera más eficaz los fines de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. (En lo sucesivo referida también como BMA), y con el propósito de fortalecer su presencia a nivel nacional, se expide el presente ordenamiento que regula todo lo relativo a la creación, establecimiento, estructura orgánica, funcionamiento y extinción de los Capítulos de la BMA.

Los Estatutos, el Código de Ética, el presente Reglamento y todos los demás reglamentos y normatividad de la BMA son aplicables a todos los Capítulos.

Ante la falta de disposición expresa en el presente Reglamento, el Código de Ética, los Estatutos o de la normatividad de la BMA, el Consejo Directivo Nacional, resolverá lo conducente.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican, salvo que lo contrario se desprenda del contexto en que sean utilizados:

- a)** Capítulo: El órgano del Colegio, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio distinto al del Colegio, salvo expresos convenios al respecto, establecido en un Estado de la República Mexicana, en donde los barristas que forman parte del Capítulo se organizan y realizan actividades relacionadas con el objeto social del Colegio.

De conformidad con el artículo 61 de los Estatutos, los Capítulos no tendrán personalidad jurídica ni patrimonio distinto al del Colegio, sin perjuicio de las cuentas contables asignadas a cada uno de los Capítulos, salvo convenios expresos que establezcan alguna diferenciación, que hayan sido aprobadas previamente por el Consejo Directivo. Con las restricciones previstas en los Estatutos, este Reglamento y/o las que determine el Consejo Directivo, los Capítulos tendrán autonomía administrativa y de gestión operativa. Estarán subordinados al Consejo Directivo, y

ejercerán las facultades específicas que se le otorgan en este Reglamento, en el ámbito territorial de la entidad federativa a la que pertenezcan, respetando en todo tiempo los Estatutos, el Código de Ética del Colegio, los demás reglamentos y normatividad de la BMA, en lo que les resulten aplicables y lo que ordene el Consejo Directivo.

- b)** Colegio: La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
- c)** Comisiones: Las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional del Colegio tanto Nacionales como de Capítulos.
- d)** Comité Directivo: El Comité Directivo de cada Capítulo.
- e)** Consejo, Consejo Directivo o Consejo Directivo Nacional: El Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
- f)** Coordinaciones Regionales: Serán cargos que ocuparán personas designadas por el Consejo Directivo, que se encargarán de la organización y supervisión de los Capítulos de una zona geográfica del país, para auxiliar, supervisar y dar seguimiento a su trabajo en aras de un mejor funcionamiento.
- g)** Coordinación General de Capítulos: Es el cargo que ocupará algún integrante del Consejo Directivo Nacional, el cual será designado por el mismo, a fin de apoyar y supervisar el funcionamiento de todos los Capítulos y de las Coordinaciones Regionales, conforme a las instrucciones y planes de trabajo aprobados por el Consejo Directivo.
- h)** Coordinación de Creación de Capítulos: Estará a cargo de una o más personas integrantes del Consejo Directivo Nacional, designadas por el mismo, a fin de apoyar y supervisar la creación de los Capítulos.
- i)** Estatutos: Los vigentes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
- j)** Fundación BMA: La Fundación Barra Mexicana, A.C.

- k)** Presidencia: La del Consejo Directivo Nacional del Colegio.
- l)** Presidencia de Capítulo: La persona que tenga a su cargo presidir el Comité Directivo del respectivo Capítulo.
- m)** Reglamento: El presente ordenamiento.

## **Capítulo II De los Capítulos**

**Artículo 3.-** El Colegio podrá establecer un Capítulo en cada entidad federativa de la República Mexicana en la cual doce o más barristas residan y ejerzan habitualmente la profesión de la abogacía, quienes deberán estar en cabal cumplimiento de sus obligaciones como barristas. La creación de un Capítulo podrá ser por iniciativa propia de la Coordinación de Creación de Capítulos o del propio Consejo, de conformidad con el artículo 5° de este Reglamento, o por la solicitud de los barristas a que se refiere este párrafo para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en este artículo.

En el supuesto en que una entidad federativa no cuente con los doce barristas, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, pero en el entendido de que exista manifestación de interés por parte de algún barrista en establecer un Capítulo, éste deberá de suscribir un documento dirigido a quien presida el Consejo Directivo Nacional, señalando ese interés, y contará con un plazo máximo de un año para cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento para establecer un Capítulo, plazo que será prorrogable a decisión del Consejo.

Una vez presentada la manifestación de interés y aprobada que sea por el Consejo, los profesionales de la abogacía que soliciten su inscripción al Colegio, con residencia en el estado en donde se pretenda establecer el Capítulo, con el fin de contribuir a ello, solamente pagarán la inscripción que corresponda conforme a los parámetros de las cuotas que fije el Consejo para los Capítulos de la zona geográfica en que se encuentre. En el entendido de que, en cuanto el Consejo apruebe la apertura del Capítulo, los barristas que previamente pagaron únicamente la cuota de inscripción, deberán

cubrir la cuota proporcional a la cuota vigente del año que se aprobó su creación, según lo determine el propio Consejo.

**Artículo 4.-** Para la creación de un Capítulo, por iniciativa de barristas a quienes se refiere el primer párrafo del artículo 3 anterior, contando con por lo menos el requisito mínimo de doce barristas asociados establecido en este Reglamento será necesario seguir el procedimiento que a continuación se describe.

**I.-** Deberán presentar solicitud por escrito dirigida a quien presida el Consejo, la cual deberá incluir:

- a)** El nombre del barrista que estará autorizado para recibir, en representación de los otros profesionales de la abogacía solicitantes, toda clase de comunicaciones y el domicilio al cual deberán serle dirigidas;
- b)** Manifestación respecto de si en la entidad federativa en la que propongan el establecimiento del Capítulo existe alguna Asociación o Barra con la que el Colegio tenga o haya firmado un convenio;
- c)** Exposición de los motivos por los cuales se propone el establecimiento del Capítulo;
- d)** Una lista anexa quienes siendo barristas deseen integrarlo, con la fecha de su ingreso al Colegio y con la firma autógrafa de cada persona interesada;
- e)** Un programa de trabajo que contemple los objetivos que se pretenden, así como las actividades que proponen realizar en los próximos doce meses, a fin de alcanzarlos.

**II.-** Recibida la solicitud, en la siguiente sesión mensual del Consejo Directivo, éste acusará de recibo y se lo turnará a la Coordinación de Creación de Capítulos a fin de que realice el estudio de la solicitud y emita el dictamen de su valoración.

La Coordinación de Creación de Capítulos tendrá las más amplias facultades para requerir toda la información y documentación que consideren necesaria a las y los solicitantes, así como para celebrar las reuniones y entrevistas que consideren pertinentes.

**III.-** La Coordinación de Creación de Capítulos deberá someter a la consideración del Consejo su dictamen de viabilidad, expresando el sentido en que considere debe resolverse y los fundamentos para ello.

Dicho dictamen deberá ser presentado en la siguiente sesión de Consejo a la que estableció la creación de la comisión de análisis. El plazo anterior, podrá ser ampliado por única ocasión a petición de la propia comisión, en caso de que requiera más tiempo para emitir su dictamen.

**IV.-** En caso de recibirse el dictamen favorable de la Coordinación de Creación de Capítulos, el Consejo Directivo resolverá la procedencia o no de la creación del Capítulo que corresponda.

Para el caso de que el Consejo resuelva favorablemente la solicitud, se notificará dicha resolución al representante de quienes hayan presentado la solicitud, para los efectos de la integración de su Comité Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de este Reglamento.

**V.-** En el supuesto establecido en el inciso IV anterior, y una vez que se establezca la integración del Comité Directivo y éste presente su plan de trabajo y presupuesto al Consejo, el Colegio registrará en una cuenta contable la cantidad que decida el Consejo asignar al nuevo Capítulo como capital inicial de trabajo.

**VI.-** Si se resolviere en el sentido de negar la solicitud, dicha circunstancia deberá ser notificada al representante de quienes hayan presentado la solicitud, informando las causas de la negativa.

**Artículo 5.-** Quienes se integren como barristas perteneciendo a algún Capítulo en razón de su domicilio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás integrantes del Colegio.

**Artículo 6.-** Con independencia del procedimiento previsto en el artículo 4°, el Consejo podrá promover la formación de Capítulos en los lugares que considere pertinente y aprobar su funcionamiento. En este sentido, el Consejo deberá seguir el procedimiento establecido en los incisos II, III y V del propio artículo 4° de este Reglamento.

### **Capítulo III**

#### **Del Comité Directivo del Capítulo**

**Artículo 7.-** Luego de aprobada la formación de un Capítulo, el Consejo Directivo procederá a nombrar de entre los integrantes del Capítulo y escuchando la opinión de los mismos, un primer Comité Directivo, que estará formado por quienes ocuparán la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, y el número de Vocales que apruebe el propio Consejo, sin que el Comité Directivo pueda estar integrado por más de doce miembros, a excepción de lo establecido en el último párrafo del presente artículo. No obstante, lo dispuesto por el artículo 8° de este Reglamento, el primer Comité Directivo del Capítulo cuyo establecimiento haya sido aprobado, y con el fin de asegurar su consolidación, el Consejo podrá, si así lo considera necesario, extender su encargo por un período adicional de dos años.

- a)** Sujeto a la aprobación del Consejo, los miembros del Comité Directivo, salvo quien haya presidido el Capítulo, podrán ser reelectos para ocupar cualquier cargo en el propio Comité.
- b)** En caso de falta definitiva, remoción o renuncia del Presidente de Capítulo, por la causa y en el momento que fuere, y sujeto a la aprobación del Consejo, quien ocupe el cargo de la Vicepresidencia del Capítulo ocupará de inmediato la Presidencia de Capítulo por el período faltante para completar el periodo de dos años que correspondía a quien presidía previamente el Comité.
- c)** Quien ocupe la Vicepresidencia del Comité Directivo de un Capítulo, también suplirá a quien lo presida en sus ausencias temporales o definitivas.
- d)** Igualmente, una vez aprobado el establecimiento del Capítulo, el Consejo podrá decidir, en razón de la extensión territorial del Estado de que se trate, se establezcan a su vez, sedes del Capítulo en las principales ciudades de dicha entidad federativa. En cada sede, deberá existir un encargado, el cual, además de ser residente en la ciudad en donde se pretenda establecer la sede, será parte integrante del Comité Directivo del Capítulo y la designación de su cargo será realizada por el Comité Directivo, con aprobación previa del Consejo. El funcionamiento de la sede dependerá en todo caso del Comité Directivo del Capítulo.

**Artículo 8.-** Designada la integración del Comité Directivo del Capítulo, quienes lo conformen rendirán protesta de sus encargos en ceremonia específica para tal efecto, siguiendo el Protocolo que para tal efecto haya sido aprobado por el Consejo.

Solo en casos excepcionales y habiendo sido aprobado el punto por el Consejo Directivo, la Toma de Protesta podrá realizarse por escrito dirigido a quien presida el Consejo en donde manifiesten su compromiso de cumplir los objetivos sociales del Colegio, así como del cumplimiento de los Estatutos, de este Reglamento, del Código de Ética y de todos los reglamentos y normatividad del Colegio.

**Artículo 9.-** En la fecha que se acuerde con quien presida el Consejo Directivo, se procederá a llevar a cabo una ceremonia de Toma de Protesta en la que se informe el cambio de Comité Directivo, la cual se llevará a cabo ante la presencia de quien presida el Consejo o de quien éste designe para representarlo, conforme al Protocolo correspondiente aprobado por el Consejo.

**Artículo 10.-** La estructura y funcionamiento de los Comités Directivos se sujetará a las siguientes reglas:

**I)** Para ser miembro de un Comité Directivo de Capítulo, salvo en el caso del comité directivo fundacional, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a)** Tener la calidad de barrista por al menos un periodo de dos años anteriores a la fecha de registro de la planilla respectiva;
- b)** Haber prestado en los dos años previos el servicio social a través de la Fundación Barra Mexicana, en términos del artículo 57 de los Estatutos;
- c)** Estar debidamente certificado en educación jurídica continua en los dos años previos;
- d)** Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas al año de registro correspondiente;
- e)** Tener la disponibilidad de viajar para acudir a los eventos nacionales del Colegio, esto incluye, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Comida de la Amistad, así como a la Junta

General y cena de entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia;

- f)** Estar dispuestos a asistir al 80% de las sesiones que se efectúen por parte del Comité Directivo;
- g)** Comprometerse a colaborar diligentemente en las funciones que le sean asignadas por el Comité Directivo del Capítulo.

Los requisitos de elegibilidad antes indicados podrán ser eximidos en casos excepcionales a discreción del Consejo.

**II)** El Comité Directivo estará en funciones por un periodo de dos años el cual iniciará el primer día del mes de marzo del primer año de administración, para concluir el último día de febrero del segundo año de administración.

**III)** El Comité Directivo por conducto de quien lo presida, deberá informar al Consejo por conducto del Coordinador General de Capítulos, de forma mensual, sendos informes por escrito, respecto de sus actividades académicas, de educación jurídica continua y de tesorería.

**IV)** Los Comités Directivos posteriores al primero o fundacional, serán designados por el Consejo Directivo Nacional de entre las planillas que se registren para esos fines, las que estarán conformadas por barristas que formen parte del Capítulo respectivo, debiendo anexarse un currículo y las razones de la propuesta de cada persona para integrarse a la planilla.

**V)** Para el registro de cada planilla, deberá contarse con el apoyo de al menos el 10% (diez por ciento) del total de barristas con que cuente el Capítulo, sin que una persona pueda apoyar a más de una planilla. Quienes apoyen el registro de una planilla, deberán encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas hasta el año que esté en curso. En el cómputo del apoyo antes referido, también se considerarán a quienes integren la misma planilla cuyo registro se esté solicitando.

**VI)** El proceso de registro y elección de una planilla, iniciará noventa días naturales anteriores al término del periodo de dos años del Comité Directivo que esté en funciones, para lo cual, se estará a lo siguiente:

- a)** El proceso se iniciará con la convocatoria abierta que se emita por quien presida el Comité Directivo del Capítulo, la cual se deberá circular entre los asociados del Capítulo, para el registro de planillas. La convocatoria deberá enviarse en un mismo día a todos los asociados del Capítulo que estén al corriente en el pago de sus cuotas, a las cuentas de correo electrónico que se tengan registradas.
- b)** Las candidatas y los candidatos deberán registrar sus respectivas planillas dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que formalmente se haya publicado o enviado la convocatoria, para lo cual, presentarán su solicitud indistintamente por correo electrónico dirigido a quien presida el Capítulo y a quien ocupe la Secretaría del mismo, o bien, por escrito enviado a las oficinas administrativas del Capítulo o, en su defecto, a las oficinas particulares de quien presida el Capítulo y quien tenga a su cargo la Secretaría del Capítulo de que se trate, indicando en su solicitud el nombre completo de quienes integren la planilla respectiva y los cargos para los que se postulan, con copia dirigida al correo electrónico de la Coordinación Nacional de Capítulos, así como también a quien actúe como coordinador regional de la zona en la que se encuentra el Capítulo.
- c)** A la solicitud de registro de planillas deberá acompañarse lo siguiente:
  - i.** Una reseña de la trayectoria del candidato a presidir el Capítulo;
  - ii.** Las constancias que acrediten que se cumple con los requisitos de trabajo pro-bono y de certificación de todas las personas que integren la planilla; y,
  - iii.** Los escritos de apoyo de los barristas que correspondan.
- d)** Concluidos los diez días naturales siguientes a la convocatoria, se cerrará el proceso de registro de planillas y quien presida el Capítulo deberá, dentro de los cinco días naturales siguientes, remitir las solicitudes de registro de la o las planillas que hayan quedado registradas, a quien presida el Consejo Directivo Nacional y a quienes estén a cargo de la Secretaría del mismo, la Coordinación General de Capítulos y la Coordinación Regional que corresponda.

**VII)** En caso de presentarse más de una planilla, a solicitud del Consejo o de quien presida el Capítulo, se podrá convocar a los barristas del Capítulo que se encuentren al corriente de sus cuotas, para que indiquen, a una cuenta de correo electrónico designada por la Coordinación General de Capítulos, a cuál de las planillas apoyan, siendo este ejercicio un mero referencial para la consideración del Consejo Directivo en su toma de decisiones relacionadas con el cambio de Comité Directivo.

**VIII)** Quienes hayan presentado en tiempo y forma su candidatura para presidir el Capítulo, deberán, bajo su costo, comparecer personalmente ante el Consejo, en la sesión mensual próxima a celebrarse al cierre de registro de planillas, con el objeto de presentar y exponer ante dicho Consejo Directivo su plan de trabajo. En caso de haber dos o más candidaturas, se les dará el mismo tiempo para exponer sus planes al Consejo, quien podrá, si así lo determina discrecionalmente, solicitar la confrontación de ideas entre los aspirantes.

**IX.** Concluida la presentación del plan de trabajo, en la misma sesión, en privado, el Consejo Directivo procederá a discutir y deliberar si se aprueba o no la planilla respectiva, concluido lo cual, se le permitirá el acceso a la persona interesada para escuchar la resolución correspondiente.

En caso de haber dos o más planillas para presidir el Capítulo de que se trate, sin la presencia de quienes se hayan postulado, el Consejo procederá a elegir a la planilla que considere como la mejor opción, concluido lo cual, se les permitirá el acceso a los candidatos para escuchar la resolución correspondiente.

Si el Consejo resolviere no aprobar planilla alguna de las presentadas, así lo informará a quien presida el Capítulo correspondiente, quien deberá, dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del aviso, convocar de nueva cuenta al registro de planillas, observándose en lo conducente las reglas anteriores.

**X)** Aprobada por el Consejo una planilla conforme al proceso anterior, se deberá llevar a cabo la protesta prevista en el artículo anterior, y realizarse el cambio de Comité Directivo. La ceremonia de cambio del

Comité Directivo se realizará conforme al Protocolo de Tomas de Protesta aprobado por el Consejo Directivo, en la fecha en que determine quien presida el Consejo, en coordinación con quien haya presidido el Capítulo y de quien le sustituye,

En el mismo evento de cambio de Comité Directivo, quien presida el Consejo o la persona que éste designe, entregará a la persona que ocupará la Presidencia del Capítulo a partir de ese momento, la constancia respectiva que lo acredite como tal.

**XI)** En caso de que por cualquier circunstancia, el Consejo Directivo no aprobare planilla alguna dentro del periodo señalado en el apartado IX de este artículo, quien presida el Capítulo de que se trate terminará su encargo, en los términos señalados en el presente Reglamento y, si así lo decide el Consejo, entrará en funciones quien ocupe la Vicepresidencia que estaba en funciones, quien asumirá la presidencia de manera interina, junto con los demás miembros del Comité que deseen continuar en sus cargos, también de manera interina, hasta en tanto el Consejo apruebe a un nuevo Comité Directivo, siguiendo el procedimiento establecido en lo conducente en el presente artículo.

En caso de que el Consejo no apruebe o por cualquier motivo no quiera entrar en funciones quien ocupe la Vicepresidencia, en tal caso el Consejo designará a un coordinador estatal quien tendrá las funciones de presidente del Capítulo para el cumplimiento de lo que corresponda a este Reglamento o se instruya por el Consejo.

**XII)** Las sesiones del Comité Directivo de cada Capítulo se sujetarán a las siguientes reglas:

- a)** Los Comités Directivos sesionarán con la frecuencia que internamente determine cada Capítulo, procurando realizarlo cuando menos una vez al mes. Podrán sesionar ya sea de forma presencial o bien de forma virtual a través de alguna de las plataformas a su alcance.
- b)** La convocatoria para cada sesión podrá ser hecha indistintamente por quien presida el Capítulo, quien ocupe la Vicepresidencia, la Secretaría o por tres integrantes del Comité Directivo.

- c)** La convocatoria deberá enviarse, por correo electrónico a todos los integrantes del Comité Directivo, a las direcciones de correo electrónico que tuvieran registradas, o bien, por cualquier medio digital oficial del Colegio, con una anticipación mínima de cinco días hábiles previos a la fecha de celebración de la respectiva sesión con el orden del día de los puntos que se proponga tratar.
- d)** Las sesiones de Comité Directivo quedarán legalmente instaladas con la asistencia personal de cuando menos el treinta por ciento de sus integrantes.
- e)** Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o de manera híbrida que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la sesión de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, debiendo tener la imagen de todos de manera presencial y no virtual.
- f)** Para asuntos muy específicos, que requieran de pronta atención y resolución del Consejo, a solicitud de quien lo presida, podrán realizarse votaciones mediante el uso de cualquier medio electrónico que deje constancia de la deliberación y votación, y al cual tengan acceso todos sus integrantes.  
Los medios electrónicos serán administrados por quienes ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia o la Secretaría del Capítulo.
- g)** Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de quienes asistan, teniendo quien presida el Capítulo voto de calidad en caso de empate.
- h)** De cada sesión se levantará acta que firmarán quienes hayan ocupado la Presidencia y quien haya actuado en la Secretaría de la respectiva sesión. El acta respectiva junto con la lista de asistencia, informes y demás documentos que se hayan sometido a la revisión y aprobación del Comité Directivo, se integrarán en un libro o carpeta de Actas de Comité Directivo, que quedará bajo la guarda y custodia de la Secretaría de dicho Comité.

En caso de que la sesión se haya celebrado vía remota, se conservará la grabación de la sesión, como evidencia, integrándose en una memoria al libro o carpeta de Actas.

- i)** Por ser cargos personalísimos, en ningún supuesto se aceptará que un integrante del Comité sea representado por otra persona, sea o no parte del Comité.

**XIII)** Si un integrante del Comité Directivo dejare de asistir, de forma injustificada, a tres o más sesiones consecutivas, debidamente convocadas, el Comité Directivo podrá removerlo de su cargo previa audiencia que se le otorgue, estando obligado quien presida el Capítulo, a informar de tal circunstancia al Consejo Directivo, por conducto de quien lo presida, para la baja correspondiente en su caso, y sustitución de dicho integrante.

**Artículo 11.-** El Comité Directivo de cada Capítulo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

**I)** Resolver la organización de toda clase de actos, seminarios, debates y cualesquiera otros foros de discusión.

**II)** Conocerá, discutirá, resolverá y aprobará el informe que para esos efectos formule quien ocupe la Tesorería del Capítulo, relativo a los ingresos y egresos del periodo que corresponda.

**III)** Conocerá, discutirá y resolverá cualquier modificación o ampliación al plan de trabajo presentado y aprobado por el Consejo Directivo al inicio de sus funciones, o al plan de trabajo que hubiere sido aprobado en forma anual por el Consejo conforme al artículo 14 de este Reglamento.

**IV)** Conocerá, discutirá y resolverá sobre la aprobación del presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios que someta a su consideración por la Presidencia y Tesorería del Capítulo, así como la estimación del presupuesto anual que será destinado por el Capítulo para la ejecución de las actividades propuestas en el mismo, conforme al artículo 14 de este Reglamento.

**V)** Deberá presentar al Consejo, durante el mes de enero de cada año, una lista de los barristas que formen parte del Capítulo, con la relación

de altas y bajas ocurridas durante el año calendario inmediato anterior.

**VI)** Quien presida el Capítulo o en su caso, la persona designada por éste, tendrá el carácter de integrante de la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia, en los términos del artículo 5 del Reglamento respectivo.

**VII)** Apoyará a quien presida en la ejecución y desarrollo del plan de trabajo aprobado por el Consejo Directivo durante el tiempo de sus funciones.

**VIII)** Quien presida el Capítulo, en la medida de lo posible, acudirá a los eventos nacionales que se convoquen, entre otras, deberá acudir anualmente cuando menos a dos de las asambleas de Asociadas y Asociados, ordinarias o extraordinarias, también procurará asistir a congresos nacionales que se organicen por el Colegio, a la Comida de la Amistad, a la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia, y a la Cena de entrega de dicho Premio.

**IX)** Determinar o proponer al Comité Directivo, la procedencia de otorgar un reconocimiento a la trayectoria profesional de algún profesional de la abogacía residente en la entidad federativa del Capítulo de que se trate, siguiendo el procedimiento que para la entrega de dicho reconocimiento se establece en este Reglamento, aprobándolo previamente el Consejo Directivo.

**X)** Revisar la propuesta de solicitudes de ingreso al Colegio de nuevos barristas y aspirantes a barristas que sean recibidas en el Capítulo, con la finalidad de confirmar que reúnan todos los requisitos establecidos en los formatos autorizados por el Colegio vigentes, así como que cumplan con los lineamientos para la presentación al Consejo Directivo de solicitudes de admisión a barristas o aspirantes a barristas, y si el Comité Directivo apoya o no la solicitud a ser propuesta para la consideración de admisión al Colegio en términos de los Estatutos.

En caso de que el Comité Directivo confirme la procedencia de las solicitudes, las enviará por conducto de quienes ocupen la Presidencia o Secretaría del Comité Directivo, debidamente integradas al Consejo

Directivo a fin de que se siga el procedimiento señalado en el Artículo 14 de los Estatutos.

En caso de que el Consejo considere insuficiente la información relacionada con cualquier solicitud de ingreso, podrá diferir la deliberación sobre la admisión y requerir al Comité Directivo respectivo, la información adicional que estime necesaria para los efectos de analizarla nuevamente.

**XI)** Establecer por conducto de la Presidencia del Capítulo, actividades específicas para cada una de las vocalías, mismas que, de manera enunciativa, no limitativa, consistirán en:

- a) Relaciones con las instituciones educativas.
- b) Relaciones con las instituciones gubernamentales.
- c) Coordinación de las comisiones de estudio y ejercicio profesional locales y nacionales.
- d) De seguimiento institucional; haciéndose cargo de cada una de las peticiones y necesidades de los miembros del Capítulo, así como de dar seguimiento a la cobranza.
- e) De enlace con la Fundación BMA.
- f) De coordinación para la realización de actividades cuyo objetivo sea incrementar la membresía del Capítulo.

Lo anterior además de las que pudieran estar específicamente señaladas para quienes ocupen la Presidencia, Secretaría y Tesorería, de conformidad con lo previsto en este Reglamento o en los Estatutos del Colegio.

**XII)** Asistir en la medida de lo posible, a los eventos relevantes del Colegio tales como: Asambleas de Asociados, Congresos Nacionales, Comida de la Amistad, Junta General y Cena de entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia.

**XIII)** Los Comités Directivos deberán conocer anticipadamente las fechas en que se realizarán los eventos Nacionales y de ninguna manera podrán programar actividades en las fechas establecidas para:

- a) Comida de la Amistad;
- b) Asambleas de Asociados;
- c) Congreso Nacional;
- d) Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia; y,
- e) Cena de entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia.

**XIV)** El Comité Directivo contará con la facultad para aceptar renunciaciones o remover de su cargo a otros miembros del Comité Directivo, con excepción de la persona que lo presida, quien sólo puede ser removida por el Consejo Directivo, debiendo estarse a los siguientes procedimientos:

**a)** Renuncia.

Quien ocupe un cargo en el Comité Directivo y desee renunciar, deberá presentar a la persona que presida el Comité Directivo del Capítulo una carta de renuncia y los motivos de tal decisión.

La Presidencia del Capítulo convocará lo más pronto posible al Comité Directivo para informarles de la renuncia presentada y la propuesta del nombramiento de quien debe sustituir al miembro integrante cuya renuncia fuera aprobada.

**b)** Remoción:

En caso de que se hubieran presentado hechos que conforme a este Reglamento, los Estatutos Sociales, el Código de Ética, o cualquier reglamento o normatividad de la BMA aplicable, ameriten la remoción de un miembro del Comité, quien presida el Capítulo convocará al Comité Directivo a una sesión en la que se le informe los motivos y circunstancias de los hechos que a su juicio ameritan la remoción y verificado que sea el derecho de audiencia previsto en este Reglamento, sea aprobada en su caso la remoción, caso en el cual se procederá a informarlo al Consejo Directivo.

La persona interesada a quien el Comité esté considerando remover, tendrá oportunidad de explicar los hechos y presentar sus argumentos y razones de las conductas y acciones cuestionadas y argumentará lo que considere sea pertinente para permanecer en su encargo a consideración del Comité Directivo.

El Comité resolverá mediante voto secreto la procedencia o no de la remoción.

En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de aprobarse la remoción, en la propia sesión o una posterior dentro de los 30 días siguientes, habrá de nombrarse a quien sustituya a la persona que haya sido removida.

Toda renuncia o remoción, así como los nuevos nombramientos, deberán comunicarse, inmediatamente o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, a quienes tengan a su cargo las Coordinaciones General de Capítulos y Regionales, quienes a su vez deberán informar al Consejo Directivo.

**XV)** Las demás que señalen los Estatutos, el Código de Ética, este Reglamento, los demás reglamentos y normativa de la BMA y aquellas que específicamente determine el Consejo Directivo.

**Artículo 12.-** Quien presida el Capítulo, tendrá a su cargo la representación del Capítulo en todos los actos, foros, conversatorios, entrevistas, artículos periodísticos y eventos en general que se organicen en el Capítulo. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará en sustitución quien ocupe la Vicepresidencia y cualquier integrante del Comité Directivo por designación de quien presida el Capítulo, en los casos que considere necesarios.

Quien presida el Capítulo estará facultado para promover y gestionar la celebración de convenios que tengan por objeto, la promoción del estudio y difusión de la ciencia del Derecho; la preparación de estudios jurídicos; la realización de investigaciones jurídicas; el establecimiento de programas de educación e investigación jurídica continua; la organización de seminarios, diplomados, maestrías, simposios, coloquios, foros, conferencias, debates y convenciones, entre otros fines académicos.

Dichos convenios deberán ser sometidos a la previa revisión y aprobación del Consejo Directivo y ser suscritos por quien presida el Colegio y/o la persona que éste designe que tenga facultades de representación para ello, en unión de quien presida el Capítulo.

Quien presida el Capítulo, así como quienes ocupen la Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría, tendrán facultades para celebrar y llevar a cabo ante terceros y todo tipo de autoridades, en nombre y por cuenta de su respectivo Capítulo, los actos, contratos y convenios de naturaleza administrativa, que sean necesarios para la

operación y funcionamiento del respectivo Capítulo, incluyendo, entre otros, el alta, baja y cambio de las oficinas administrativas del Capítulo; para ello solo en caso de ser necesario podrán solicitar la delegación del poder especial limitado al Consejo Directivo Nacional, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, a fin de atender a la negociación y celebración de contratos de arrendamiento, comodato o bajo cualquier otro concepto, de concesión de uso de inmuebles para el establecimiento de la sede del Capítulo, sus modificaciones, ampliaciones o terminaciones; la contratación, modificación y terminación de cualquier contrato de servicios públicos o privados para beneficio de las oficinas del Capítulo, tales como telefonía, energía eléctrica, internet, agua, drenaje, etcétera; el registro del Capítulo ante autoridades federales o estatales, en la respectiva entidad federativa del Capítulo. El poder antes señalado podrá ser revocado por el Consejo Directivo o quien ocupe la Presidencia en cualquier momento, especialmente en caso de que no hubiera una rendición de cuentas o se extralimite el ejercicio de dicho poder o cualquier otra causa a juicio del Consejo Directivo.

En caso de extralimitarse el apoderado en las facultades otorgadas, quien lo haya ejercitado es responsable frente a la Asociación por los posibles daños y perjuicios que ocasione o pueda ocasionar.

Asimismo, las anteriores facultades no autorizan a quienes ocupen la Presidencia y Vicepresidencia de un Capítulo, a ostentarse como representante del Colegio a nivel nacional, ni tampoco como representante de otros Capítulos distintos al suyo; tampoco los autorizan ni facultan para otorgar actos de dominio, otorgar garantías, ni para otorgar actos cambiarios a nombre del Colegio.

El Consejo Directivo otorgará a quien presida el Capítulo los poderes y facultades que se requieran para temas específicos autorizados por dicho Consejo, previa solicitud fundada y expresa al respecto.

Previamente a la suscripción o celebración de los actos jurídicos señalados en los incisos b) y c) de este artículo deberán ser revisados y aprobados por el Abogado General de la BMA. y ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo.

Para el caso de pronunciamientos, posicionamientos o declaraciones en nombre del Capítulo, previamente deberán ser revisados y

aprobados por el Consejo Directivo, para lo cual se deberá informar a la Coordinación Regional de Capítulos, quien a su vez lo hará del conocimiento de la Coordinación General de Capítulos, para ser sometido al Consejo Directivo, las cuales deberán ser siempre congruentes con lo que se hubiera dicho por parte del Presidente a nivel nacional.

**Artículo 13.-** Los Capítulos tendrán como finalidad principal, el cumplimiento del objeto y fin del Colegio dentro del territorio del estado que correspondan, conforme lo dispone el artículo 2° de los Estatutos, para lo cual, se ocuparán de entre otras actividades, de la promoción del estudio y difusión del Derecho, así, podrán reunirse a fin de discutir y analizar todos los temas jurídicos y podrán, previa aprobación del Consejo, publicar sus trabajos y las conclusiones de los seminarios, debates, foros de discusión y, en general, de todas las actividades que realicen, dentro de su entidad así como participando en conjunto con otros capítulos o a nivel nacional, sin que en ningún caso pueda realizar actos o actividades reservadas al Consejo.

**Artículo 14.-** Quien pretenda presidir el Capítulo, en la sesión de Consejo Directivo en la que se apruebe su nombramiento, deberá presentar su plan de trabajo detallado para el bienio correspondiente. Dicho plan deberá contener el presupuesto que será destinado por el Capítulo para la ejecución de las actividades propuestas en el mismo. Para los efectos de que el presupuesto a ser planteado sea lo más adecuado posible, el Comité Directivo del Capítulo deberá determinar las cuotas aplicables a los barristas locales cumpliendo con los parámetros de cuotas para Capítulos establecidos por el Consejo Directivo.

Asimismo, en el mes de enero el Comité Directivo presentará al Coordinador Nacional de Capítulos, un informe por escrito de todas las actividades efectivamente realizadas, una evaluación de los logros obtenidos y el balance que muestre la situación financiera del Capítulo al final del año inmediato anterior y la actualización de su plan de trabajo. Dicho informe deberá ser presentado al Consejo por conducto del Coordinador de Capítulos, acompañado de la documentación comprobatoria que sea necesaria, excluyendo aquella que en forma regular se entrega de manera mensual a la administración del Colegio, y formará parte del informe anual de quien ocupe la Presidencia de la BMA rinda a la Asamblea de asociados.

**Artículo 15.-** En su actividad, los Capítulos serán designados “Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Capítulo...”, seguida del nombre de la entidad federativa a la que corresponda. De la misma manera, en caso de que el Consejo así lo apruebe, las sedes serán designadas como “Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Capítulo... (seguida del nombre de la entidad federativa a la que corresponda), Sede...”, seguida del nombre de la ciudad a la que corresponda. Todos los Capítulos deberán utilizar el mismo logo y los mismos colores que la Barra a nivel Nacional en sus entidades federativas.

**Artículo 16.-** Los Capítulos tendrán la facultad de cobrar las cuotas de admisión, anuales ordinarias y extraordinarias que disponga el Consejo a cargo de cada uno de los integrantes del Colegio que se consideren integrantes del Capítulo. Percibirán, asimismo, los demás ingresos que generen sus actividades conforme lo determine el Consejo.

Una vez deducidos los gastos correspondientes conforme al presupuesto que hubiera sido aprobado, quien esté a cargo de la Tesorería del Capítulo hará entrega del remanente a la Tesorería de la Barra, en el mes de diciembre de cada año, salvo el monto que se requiera conservar para provisionar gastos o inversiones convenientes o necesarias para el Capítulo conforme la apruebe y determine el Consejo, monto que se integrará al presupuesto mencionado en el artículo 14 de este Reglamento.

Quien esté a cargo de la Tesorería del Capítulo deberá presentar mensualmente, a quien se desempeñe como contador o contadora general del Colegio, así como quien esté a cargo de la Tesorería del Consejo Directivo Nacional, un reporte de tesorería, que muestre la situación financiera del Capítulo, ingresos, gastos y soporte correspondiente, para ser incorporado al informe general que debe ser rendido al Consejo Directivo y en su caso por la Tesorería en las asambleas del Colegio. En caso de que así se solicite la persona a cargo de la Tesorería del Consejo Directivo del Colegio, quien esté a cargo de la Tesorería del Capítulo presentará los informes adicionales que se requieran, y colaborará en la preparación de la información y documentación que le sea requerida, para la preparación y presentación de los estados financieros del Colegio.

Quien esté a cargo de la Tesorería del Consejo o la persona que designe, tendrá en todo tiempo la facultad de revisar la información financiera y contable de cada Capítulo.

Quien esté a cargo de la Tesorería General del Colegio deberá de informar al propio Consejo respecto del ejercicio de esta facultad, el cumplimiento de la misma por parte de los tesoreros de cada Capítulo y el resultado de la revisión efectuada para la aprobación del Consejo Directivo en su caso.

En tanto un Capítulo cuente con sede administrativa y operativa para los eventos de comisiones, así como la capacidad de contar con personal administrativo que le permita tener un control adecuado de los recursos asignados y generados localmente, la gestión de pagos y administración de la cuenta contable de los recursos o bancaria abierta específicamente para el Capítulo correspondiente estará a cargo del personal que designe quien esté a cargo de la Tesorería del Consejo, lo anterior con el propósito de lograr eficiencias administrativas y cumplir con los tiempos requeridos por la Tesorería del Colegio para el cumplimiento de obligaciones fiscales. En ningún caso se generarán intereses a las cuentas contables de los Capítulos.

#### **Capítulo IV** **De la Extinción de Capítulos**

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo Nacional podrá decidir la extinción de un Capítulo en los siguientes casos:

**I).** Si en cualquier tiempo, el número de sus integrantes al corriente en el pago de sus cuotas y demás obligaciones estatutarias, deja de ser menor al mínimo dispuesto para su establecimiento.

**II).** Cuando a consideración del Consejo Directivo Nacional, el Capítulo deje de cumplir los objetivos del Colegio o los que le son propios.

**III).** En caso de cualquier violación grave a juicio del Consejo Directivo a los Estatutos, a este Reglamento y en general a disposiciones reglamentarias del Colegio, así como a los acuerdos del Consejo.

**IV).** Por no cumplir de forma reiterada con el plan de trabajo presentado y aprobado al Consejo Directivo.

**V).** Por no cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo.

**VI).** Por inactividad del Comité Directivo al no sesionar, no reunirse o no realizar los trabajos encomendados por quien presida el Consejo Directivo Nacional.

La resolución del Consejo por la que se ordene la extinción, sustitución o amonestación de un Capítulo será notificada por escrito a quien presida el Comité Directivo del mismo, quien cesará en sus funciones o acatará la amonestación de que se trate o ejecutara los trabajos que le sean encomendados por el Consejo Directivo, debiendo en caso de que se ordene su extinción o sustitución, suspender toda actividad que sea realizada como parte de la estructura del Colegio y procederá a la rendición de cuentas que corresponda. El Comité Directivo deberá entregar la documentación correspondiente a quien esté a cargo de la Tesorería del Consejo Directivo.

## **Capítulo V**

### **De los premios y reconocimientos**

**Artículo 18.-** Cada Capítulo podrá proponer a una persona candidata para el Premio Nacional de Jurisprudencia, en los términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento del Premio Nacional de Jurisprudencia, para lo cual observarán el siguiente proceso interno:

**I).** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la invitación de la Coordinación de la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia, para proponer personas candidatas para obtener el mencionado Premio, quien presida el Capítulo hará del conocimiento de quienes sean barristas integrantes del Capítulo, el inicio del proceso, invitándoles a proponer un candidato a recibir el mencionado Premio.

**II).** Toda propuesta deberá dirigirse vía electrónica a la dirección de correo electrónico de quien presida el Capítulo, fijándose como requisitos indispensables para la admisión de una propuesta, los siguientes:

- a)** La persona candidata deberá ser profesional de la abogacía y reunir los demás requisitos que se establecen en el artículo 2º del Reglamento del Premio Nacional de Jurisprudencia.
- b)** La propuesta deberá contener el nombre completo de la persona candidata, acompañándose de un currículum completo y detallado de la misma, así como un escrito en donde se expongan las razones para apoyar la candidatura.
- c)** La propuesta deberá contener el nombre y firma de quien haga la propuesta (en documento escaneado adjunto al correo electrónico)
- d)** La propuesta no deberá contener ningún género de propaganda o campaña de proselitismo.

**III).** Las propuestas se recibirán dentro de un periodo que deberá cerrarse con la antelación suficiente para que se sometan a la resolución del Comité Directivo, pero en todo caso, cuando menos una semana antes a la fecha en que quien presida el Capítulo deba notificar a la Coordinación General de la Junta, de las propuestas recibidas o de la ausencia de estas.

**IV).** Quien presida el Capítulo tendrá por no presentada una propuesta, si se enviare fuera del plazo o si no cumpliera alguno de los requisitos indicados en los dos incisos anteriores.

**V).** Las propuestas que reúnan los requisitos de admisibilidad indicados serán sometidas a la consideración y resolución del Comité Directivo del Capítulo, para cuyo efecto se llevará a cabo una sesión del Comité Directivo de la cual se levantará el acta correspondiente y sus integrantes emitirán su voto, la votación será secreta.

**VI).** La resolución del Comité Directivo será inapelable.

**VII).** De no recibirse propuesta alguna o, si habiéndose recibido, el Comité Directivo resuelve no aprobar la o alguna de las propuestas presentadas, así se informará oportunamente a la Coordinación de la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia.

**VIII).** En caso de que el Comité Directivo apruebe una de las propuestas presentadas, quien presida el Capítulo la remitirá a la Coordinación de la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia, para el efecto de ser sometida a la consideración de esta última, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Premio Nacional de Jurisprudencia.

**IX).** A la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia acudirá a votar quien establezca expresamente el Reglamento del citado premio y este Reglamento.

**Artículo 19.** El Comité Directivo de cada Capítulo podrá, cada dos años, otorgar un Diploma de Reconocimiento a la Trayectoria Profesional de alguna persona abogada residente en la entidad federativa del Capítulo de que se trate, sin que, en ningún caso, dicho reconocimiento deba hacer alusión a, o pueda dar lugar a confusión con, el Premio Nacional de Jurisprudencia o con los demás premios o reconocimientos que otorga el Colegio.

Para el otorgamiento del Diploma de Reconocimiento, el Comité Directivo del Capítulo seguirá el siguiente procedimiento:

**I).** Se podrá otorgar en forma bianual.

**II).** Se concederá a favor de una persona abogada, sea o no de nacionalidad mexicana y sea o no barrista, que se hubiese distinguido, a juicio del Comité Directivo, por sus acreditados servicios a la comunidad de la entidad federativa del respectivo Capítulo, en cualquiera de las profesiones jurídicas o en cualquiera de los ámbitos de la creación, aplicación, ejercicio, investigación, enseñanza y divulgación del Derecho y de la ciencia de la jurisprudencia.

**III).** Quien presida el Capítulo, comunicará al Consejo del Colegio dicha intención, informando el nombre del propuesto para el reconocimiento y acompañando una semblanza curricular de dicha persona.

**IV).** El Consejo Directivo Nacional al recibir dicha comunicación, designará a dos o más personas, quienes podrán o no ser integrantes

de dicho Consejo Directivo, para formar una comisión que evalúe la propuesta recibida por la Presidencia del Capítulo.

**V).** Quien presida el Capítulo, o integrante del mismo que éste designe, contará con voz en la comisión que evalúe la propuesta presentada. Dicha comisión deberá rendir, en la sesión del Consejo siguiente a su designación, un Informe acerca de la idoneidad o no de otorgar el reconocimiento. En dicha sesión el Consejo autorizará o no el otorgamiento del reconocimiento por parte del Capítulo.

**VI).** Una vez que se reciba la autorización del Consejo Directivo, la decisión final para conceder el Diploma de Reconocimiento se tomará en sesión de Comité Directivo, a la que se invitará a los ex Presidentes del Capítulo, y quienes, para esos efectos, gozarán de voto.

**VII).** En la respectiva sesión, se dará a conocer a los asistentes el nombre de la persona propuesta, dando lectura a las reseñas que se hayan acompañado al respecto.

**VIII).** Para otorgar el Diploma de Reconocimiento se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento de los presentes a la sesión. De no darse el mínimo de votos aludido, el proceso se declarará desierto por el año de que se trate.

**IX).** Quien presida el Capítulo deberá informar al Consejo Directivo por conducto de la Coordinación General de Capítulos, la decisión que se haya tomado en relación a la persona propuesta.

**X).** El Diploma de Reconocimiento será entregado en el evento que el Comité Directivo determine para esos efectos, el cual deberá efectuarse durante los meses de mayo o junio y podrá ser firmado por quien presida el Consejo Directivo o por designación de quien presida el Capítulo.

## **Capítulo VI**

### **De la Comisión de Elecciones.**

**Artículo 19.-** Para que el respectivo Capítulo esté en aptitud de nombrar a una persona de sus integrantes, como persona candidata para ser electa como uno de las veintiún personas asociados que

integrarán la Comisión de Elecciones a que se refiere el artículo 37, incisos b), d), e) y f) de los Estatutos, el Comité de cada Capítulo seguirá el siguiente procedimiento interno:

**I).** En el transcurso del mes de octubre de cada año, el Comité Directivo de cada Capítulo, procederá previa formal convocatoria por votación interna, a hacer el nombramiento de una o uno de sus barristas para integrar el Comité de Elecciones.

**II).** Deberán elegir a una asociada o asociado que conforme la lista de candidatos para integrar la Comisión de Elecciones en los términos a que se refiere el inciso g) del artículo 37 de los Estatutos. El integrante que se proponga para representar al Capítulo en la Comisión de Elecciones:

- a)** Deberá haberse distinguido por sus actividades y participación en el Colegio, lo que deberá acreditarse con la presentación del Capítulo correspondiente en el que se especifiquen y detallen sus participaciones y trabajos realizados a favor de la BMA.
- b)** Podrá ser la persona que presida el Capítulo, siempre y cuando no se haya propuesto para formar parte del Consejo Directivo Nacional en el año electoral
- c)** En este proceso para elegir en Capítulos a personas para conformar la Comisión de Elecciones, cada barrista tendrá un solo voto.
- d)** Para ejercer el derecho a votar y ser votado, el barrista deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas incluido el año en curso.

**III).** La persona designada por el Comité Directivo, será dada a conocer por quien presida el Capítulo a la Presidencia del Colegio, en la fecha que para tales efectos se haya señalado.

**IV).** Si los Capítulos no ejercitan esta facultad en los plazos y formas dispuestos en este artículo y en los Estatutos, se considerará que declinan a su derecho para hacerlo, sin que ello afecte la validez del proceso que continuará con quienes hubieren sido nombrados por las demás Comisiones y Capítulos que hubieren hecho la designación.

## **Transitorios**

**Único.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la BMA, sustituyendo al Reglamento de Capítulos en vigor hasta esta fecha, debiendo difundirse en la página de internet del Colegio y en los demás medios que determine el Consejo Directivo del Colegio o quien lo presida.  
Aprobado por el Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., el día 9 (nueve) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).